

REGLAMENTO ELECTORAL DEL INAP

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Del Reglamento

Capítulo II
Del Comité Electoral

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I
De los Candidatos y su Elegibilidad

Capítulo II
Del Registro

Capítulo III
Del Material Electoral

Capítulo IV
De las Campañas

Capítulo V
De los Observadores

Capítulo VI
De la Instalación de la Asamblea

Capítulo VII
De la Mesa de Votación

Capítulo VIII
De la Jornada Electoral

Capítulo IX
De la Toma de Protesta del Consejo

TRANSITORIO

REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general en el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., y tienen como fundamento los artículos 14, 15 fracción II, 16 fracción II, 17 y 30 de los Estatutos.

El presente ordenamiento regula la organización y el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP, en apego a los principios democráticos de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 2. Este Reglamento establece las normas relativas a:

- a. Los derechos y obligaciones electorales de los asociados;
- b. La función institucional del Comité para organizar las elecciones, y
- c. La integración, función y prerrogativas de las planillas que participen en el proceso electoral.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponde al Comité Electoral, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 4. El voto de los asociados será libre, secreto, personal e intransferible.

Los asociados que acrediten los requisitos señalados en el artículo 20 de los Estatutos tienen el derecho de integrar las planillas que participarán en el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo y podrán formar parte, de manera libre e individual, de sólo una planilla.

Los actos que generen presión o coacción a los asociados durante el proceso electoral, así como aquellos que constituyan una violación a la normatividad institucional serán sancionados por el Comité Electoral de conformidad con las reglas que la convocatoria respectiva establezca, y se procederá de conformidad con el Código de Ética vigente.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea: la Asamblea General Electiva del INAP;
- II. Asociado: personas físicas con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con los fines y funciones del Instituto y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, y que se vinculan con el mismo y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos;
- III. Asociados con Derechos Vigentes: los asociados que estén al corriente de sus cuotas y den a conocer cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 10 del Reglamento de ingreso y permanencia de los asociados; los integrantes del Consejo de Honor y, los asociados honorarios;
- IV. Comité: el Comité Electoral del INAP;

Consejo: el Consejo Directivo del INAP;

V. VI. Estatutos: los Estatutos del
INAP;

VII. INAP o Instituto: el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.;

VIII. Institutos: los Institutos de Administración Pública de los estados;

IX. Jornada: la jornada electoral para la renovación del Consejo;

Mesa: la mesa de votación que se integrará el día de la jornada electoral;

XI. Padrón: el Padrón de asociados del INAP;

XII. Presidente: el Presidente del Comité Electoral del INAP y/o de la
mesa de
votación;

XIII. Proceso: el proceso electoral al que regula este Reglamento;

XIV. Reglamento: el Reglamento Electoral del INAP;

XV. Reglamento de Ingreso: el Reglamento de Ingreso y
Permanencia de los Asociados del INAP;

XVI. Secretaría o Secretario: El titular de la Secretaría del INAP;

XVII. Vicepresidente de los Institutos: el Vicepresidente de los Institutos de Administración Pública de los estados, y;

XVIII. Vocales, los integrantes del Comité.

Capítulo II Del Comité Electoral

Artículo 6. El Comité es el encargado de organizar cada tres años las elecciones para la renovación del Consejo. Su vigencia es temporal y sus decisiones son autónomas e inapelables.

Artículo 7. El Comité tiene los siguientes fines:

- a) Garantizar la renovación legal y legítima del Consejo;
- b) Fomentar la participación de los asociados en el proceso electoral;
- c) Lograr que el proceso electoral se desarrolle en acatamiento a los principios mencionados en el artículo 1° de este Reglamento, y
- d) Vigilar que en materia electoral no se manifieste filiación política o partidista de alguna de las planillas, de sus integrantes y/o de sus simpatizantes durante la jornada.

Artículo 8. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como autoridad en la conducción y supervisión del proceso electoral del Instituto;
- II. Supervisar la correcta ejecución de los procedimientos relativos al proceso electoral;
- III. Firmar la convocatoria para la renovación del Consejo;
- IV. Atender, validar y registrar a las planillas y sus candidatos que así lo soliciten, y que cumplan debidamente con los requisitos establecidos en el artículo 20 de los Estatutos y en el presente Reglamento;
- V. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de propaganda electoral;
- VI. Aprobar la documentación electoral y procedimientos administrativos que se requieran, así como la utilización de materiales y medios electrónicos;
- VII. Autorizar y difundir el Padrón entre las planillas acreditadas;
- VIII. Designar al responsable y a los auxiliares del registro de asistencia a la

Asamblea;

IX. Aprobar la designación de dos escrutadores, a propuesta del Presidente del Comité;

X. Anunciar a la Asamblea los resultados oficiales de la jornada;

XI. Suspender o anular el proceso electoral cuando ocurran situaciones anómalas que pongan en riesgo la certidumbre y legitimidad del mismo. En caso de anulación, convocar a un proceso electoral extraordinario en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir del día de la anulación;

XII. Organizar la elección anual del Vicepresidente de los Institutos, cuando sean elecciones concurrentes;

XIII. Resolver los asuntos no contemplados en los Estatutos, en este Reglamento y en la convocatoria respectiva, y

XIV. Resolver las quejas y promociones que realicen los asociados y las planillas con respecto al proceso electoral, con base en las disposiciones de este Reglamento. Las resoluciones se darán a conocer en un plazo máximo de cinco días naturales y serán inapelables.

Artículo 9. Conforme al artículo 30 de los Estatutos, el Consejo aprobará, con cuarenta y cinco días naturales, anteriores a la Asamblea General Electiva, la integración del Comité de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. Un miembro del Consejo de Honor o un miembro destacado de la comunidad INAP, quien será Presidente del Comité;
- II. Dos integrantes del Consejo Directivo;
- III. Un miembro de la Comisión de Ética;
- IV. Un miembro de la Comisión de Estatutos y Reglamentos,
- V. Un miembro de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas y
- VI. Un miembro de la Comisión de Género.

Todos ellos tendrán derecho a voz y voto. Además se sumarán, sólo con derecho a voz, el Secretario quien fungirá como Secretario del Comité y un representante de cada planilla registrada. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para ser vocal del Comité se requiere ser asociado individual del Instituto con derechos vigentes y haber cumplido con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Ingreso.

Ningún integrante del Comité podrá formar parte de las planillas registradas.

Para atender el proceso electoral y resolver sobre los asuntos derivados del mismo, el Comité sesionará de manera ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria las veces que se considere necesario, a partir de su instalación.

Los acuerdos derivados de la sesiones del Comité serán publicados en el portal electrónico del INAP al día siguiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 10. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados en los Estatutos y este Reglamento, en el que participan la Asamblea General, el Consejo, el Comité y las planillas formalmente registradas, que tiene por objetivo la renovación del Consejo en los términos del artículo 17, 20 y 30 de los Estatutos.

El proceso de renovación del Consejo inicia cuarenta y cinco días naturales anteriores a la elección y concluye con la toma de protesta del Consejo electo. Comprende las siguientes etapas:

- I. Aprobación de la integración del Comité;
- II. Publicación de la convocatoria a la Asamblea;
- III. Registro de planillas;
- IV. Desarrollo de la campaña electoral;
- V. Instalación de la Asamblea y celebración de la jornada;
- VI. Declaración de resultados de la elección y, en su oportunidad;
- VII. Toma de protesta del Consejo electo.

Artículo 11. El Consejo aprobará la convocatoria a la Asamblea cuarenta y cinco días naturales anteriores a su celebración, la cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha, hora y modalidad de la celebración de la Asamblea y domicilio oficial del Instituto;

- II. Orden del día;
- III. Cargos a elegir y requisitos;
- IV. Plazo del registro de planillas y de candidatos a Vicepresidente de los Institutos, cuando sean elecciones concurrentes;
- V. Requisitos para votar;
- VI. Procedimiento para emitir el sufragio, y
- VII. Firma del Presidente, los vocales y el Secretario del Comité.

Al día siguiente de su aprobación, la convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional y en el portal electrónico del INAP. Asimismo, se hará llegar a los asociados a través del correo electrónico.

Artículo 12. Tratándose de la elección anual del Vicepresidente para los Institutos, el Secretario emitirá la convocatoria con quince días naturales anteriores a su celebración, la cual será difundida entre los Presidentes de los Institutos y deberá contener los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de la celebración de la elección;
- II. Plazo del registro de candidatos;
- III. Requisitos para votar y ser votado;
- IV. Procedimiento para emitir el sufragio, y
- V. Firma del Secretario.

Capítulo I **De los Candidatos y su Elegibilidad**

Artículo 13. Los asociados que deseen ser candidatos al Consejo deberán conformar una planilla de acuerdo a la integración señalada en el artículo 20 de los Estatutos y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser asociado individual con derechos vigentes. En el caso de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, deberán sujetarse a lo dispuesto en la fracción I incisos a) a d) y fracción II del artículo 20 de los Estatutos;
- II. Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas anuales al momento del registro de su candidatura conforme lo señalado en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados;

- III. No ser miembro del Comité o representante de las planillas registradas, y
- IV. No ocupar cargo de Presidente de alguno de los Institutos, salvo que se separe del cargo cuatro meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 14. Para ser candidato a Vicepresidente de los Institutos, además de cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo anterior, deberá ser Presidente o titular de alguno de los Institutos pertenecientes al Sistema INAP.

Capítulo II Del Registro

Artículo 15. El registro de las planillas se realizará ante el Comité por lo menos cuarenta días naturales anteriores a la fecha de la elección. El Secretario deberá proporcionar los formatos que faciliten el registro.

Las planillas que deseen obtener su registro deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de registro de la planilla, la cual deberá señalar el nombre, apellidos y firma de cada uno de los candidatos, así como la posición que tendrán en el Consejo;
- II. Síntesis curricular con fotografía de cada uno de los integrantes de la planilla;
- III. Constancia de asociado con derechos vigentes de cada uno de los integrantes de la planilla, expedida por la Secretaría;

Credencial de asociado del INAP o, en su caso, identificación oficial de cada uno de los integrantes de la planilla;

- V. Documento que deberá sintetizar principios, estrategias, programas y plan de trabajo de la planilla, y
- VI. Acreditación del representante de la planilla ante el Comité, quien también deberá ser asociado del INAP.

La documentación deberá presentarse en original y copia simple para su cotejo. El original se devolverá al interesado y la copia permanecerá en la Secretaría para revisión del Comité.

El registro de las planillas que cumplan con los requisitos correspondientes se realizará en el orden de la presentación de la solicitud. Las planillas deberán ser identificadas con un nombre y un lema propuestos por ellas. Asimismo, recibirán una constancia de registro expedida por el Comité.

Al día hábil siguiente del registro de cada planilla, el Comité difundirá su integración a los asociados a través del portal electrónico del INAP.

En el supuesto de no registrarse planilla alguna en el plazo previsto para tal efecto, el Consejo emitirá una nueva convocatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 16. El registro de la candidatura para Vicepresidente de los Institutos deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo anterior.

Capítulo III Del Material Electoral

Artículo 17. El Comité determinará y aprobará los formatos de solicitud y constancia de registro de planillas, actas y boletas electorales, material electoral y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán en la elección del Consejo, así como las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 18. El Comité vigilará el cumplimiento de la convocatoria, así como las características de los instrumentos y procedimientos previos, durante y posteriores a la misma.

Artículo 19. Las boletas de cada elección contendrán:

- I. Logo del Instituto;
- II. El siguiente texto para la elección del Consejo: “Asamblea General Electiva para la Renovación del Consejo Directivo”; seguido del inicio y término del periodo de gestión a elegir;
- III. Lugar y fecha de la elección;
- IV. De acuerdo al orden de su registro, un recuadro por cada planilla que incluya el nombre de sus integrantes y el cargo para el que se están postulando. En el caso de la elección a Vicepresidente de los Institutos, un recuadro por cada candidato;

- V. Las firmas del Presidente del Comité, los vocales y el Secretario, y;
- VI. El folio consecutivo.

Artículo 20. El Secretario entregará al Comité el Padrón 30 días naturales previos a la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos y a las disposiciones del Reglamento de Ingreso, la cual contendrá el nombre, apellidos y datos de localización de cada uno de ellos.

El Comité preverá las acciones pertinentes a fin de que los asociados actualicen o aclaren, en su caso, su situación antes de la elección.

Una vez transcurrido este último periodo, la relación de asociados con derechos vigentes se constituye en el Padrón electoral, y se publicará en el portal electrónico del INAP veintinueve días naturales anteriores a la elección. Se podrá realizar los pagos adeudados al INAP hasta el día de celebración de la Asamblea Electiva.

De realizarse la votación electrónica a distancia, el Comité registrará hasta con cinco días naturales anteriores a la elección a aquellos asociados que opten por esta modalidad y sólo podrán votar a través de su clave personal quienes se encuentren asentados en la relación de asociados para el voto electrónico a distancia. En el Padrón se identificará a los asociados que votarán por medio electrónico a distancia, quienes ya no podrán sufragar en sitio.

Tres meses anteriores al proceso electoral, el Grupo de Coordinación suspenderá el proceso de ingreso de nuevos asociados al Instituto para reiniciar esa función después de la toma de protesta del nuevo Consejo.

Capítulo IV De las Campañas

Artículo 21. La promoción de la participación de los asociados para la renovación del Consejo corresponde al Comité, a las planillas registradas y a sus candidatos. El Comité emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que se realicen y dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.

Cada una de las planillas registradas podrá iniciar su campaña una vez obtenida su constancia de registro. Todas las planillas deberán concluir sus campañas tres días naturales anteriores al de la votación.

Artículo 22. Las planillas y candidatos deberán informar al Comité sobre el origen y aplicación de los recursos que obtengan en las acciones de promoción u otras relacionadas con dicho proceso en caso de que sea requerido de manera formal por el Comité. Dicha información podrá solicitarse desde su registro, durante el desarrollo de la elección y hasta quince días naturales después del proceso electoral.

El Comité procurará que el ejercicio de los recursos de cada una de las planillas y candidatos registrados se realice en un marco de transparencia, legalidad y de participación democrática y equitativa.

Capítulo V De los Observadores

Artículo 23. Las planillas podrán acreditar ante el Comité hasta dos asociados individuales que no sean parte de las planillas, quienes participarán el día de la jornada electoral como observadores en áreas contiguas al registro de asistencia a la Asamblea y en el recinto donde se instale la mesa de votación.

La acreditación como observador deberá solicitarse ante el Comité los diez días naturales anteriores a la elección.

Sólo se permitirá la presencia de un observador por planilla en el registro de asistencia y otro en la mesa de votación, a una distancia que no interfieran con las actividades.

Los observadores deberán presentar por escrito al Comité aquellas observaciones o incidencias que afecten el desarrollo de la elección.

Artículo 24. El día de la jornada electoral, los observadores deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar al Comité en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de planilla o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra del Instituto, el Comité, las planillas o los candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de planilla o candidato alguno.

Capítulo VI De la Instalación de la Asamblea

Artículo 25. La Asamblea General Electiva será instalada en sesión permanente ante la fe de Notario Público.

La declaratoria de instalación de la Asamblea se realizará con aquellos asociados que concurren en la fecha fijada por la convocatoria correspondiente y acrediten su asociación al Instituto conforme a los Estatutos y al Reglamento de Ingreso. Acto seguido el Comité se instalará como mesa de votación.

Cuando se registre únicamente una planilla, el Comité determinará el procedimiento que corresponda para la jornada electoral.

Capítulo VII **De la Mesa de Votación**

Artículo 26. La mesa de votación se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente del Comité quien presidirá los trabajos de la mesa, mantendrá el orden de la jornada electoral, y dará a conocer los resultados de la votación;
- II. Los vocales del Comité, quienes auxiliarán al Presidente;
- III. El Secretario, quien levantará las actas de la jornada electoral, inutilizará al final de la jornada electoral las boletas sobrantes y asentará los resultados del escrutinio;
- IV. Dos escrutadores designados por el Comité, y
- V. Los representantes de las planillas contendientes.

Capítulo VIII **De la Jornada Electoral**

Artículo 27. El día y hora señalados en la Convocatoria para realizar la Asamblea se iniciará la jornada electoral para las elecciones del Consejo y del Vicepresidente para los Institutos.

El Secretario levantará las actas correspondientes de cada elección, las cuales deberán contener la firma de los integrantes del Comité y de los representantes de las planillas registradas.

Artículo 28. Una vez instalada la mesa, el Presidente anunciará el inicio de la votación, la cual se sujetará a las siguientes reglas.

- I. Los electores que voten en sitio presentarán una identificación oficial o credencial de asociado del INAP;

- II. Los electores que voten a distancia, deberán seguir el procedimiento previsto en la convocatoria, a fin de que se les asigne una clave de seguridad para que puedan ejercer el voto de manera segura, y;
- III. Los integrantes del Comité asentarán en el Padrón su asistencia, firmarán el Padrón y recibirán una clave para emitir su voto.

En el caso de la elección para Vicepresidente de los Institutos sólo votarán de manera electrónica los Presidentes de cada uno de los Institutos pertenecientes al Sistema INAP.

Artículo 29. La votación se cerrará a las 20:00 horas y si a esa hora hubiera electores haciendo fila para votar, el Secretario tomará nota de los mismos para que emitan su voto después del término señalado.

Una vez que los asociados hayan terminado de votar, el Presidente declarará el cierre de la votación. Acto seguido, el Secretario lo asentará en el acta correspondiente.

En el caso de la votación electrónica a distancia, el cierre de la votación será también a las 20:00 horas., hora del Centro de México.

Artículo 30. Cumplido lo establecido con el artículo anterior, el escrutinio se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los escrutadores accesarán a la urna electrónica en presencia de los integrantes de la mesa de votación;
- II. Los integrantes de la mesa de votación contarán los votos en sitio, y verificarán que los votos electrónicos a distancia coincidan con el número de asociados a quienes se les entregó una clave;

Artículo 31. Concluido el escrutinio, el Secretario asentará los resultados en el acta de cada elección y asentará la hora en que se dé por terminada la jornada electoral. Se firmará el acta por todos los integrantes del Comité y el Presidente procederá a informar a la Asamblea los resultados de las elecciones.

Los resultados de la votación se darán a conocer a través del portal electrónico del INAP al día siguiente de la jornada electoral y se informará el resultado a todos los asociados por vía electrónica.

Artículo 32. El Secretario integrará un archivo electrónico de respaldo que permanecerá bajo su custodia por un periodo de tres meses.

Capítulo IX **De la Toma de Protesta del Consejo**

Artículo 33. La planilla ganadora rendirá protesta como Consejo Directivo, ante una Asamblea, el día y hora que determine.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Instituto.